



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 669

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES  
ELECTORALES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO  
EUROPEO DE 13 DE JUNIO DE 2004**



**El Pleno del Tribunal de Cuentas**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004**, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2005, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.



<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
I.1.- MARCO LEGAL.....	9
I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	11
I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	12
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	17
I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	18
<b>II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS .....</b>	<b>19</b>
<b>POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS.....</b>	<b>19</b>
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	21
II.2. PARTIDO POPULAR.....	23
II.3. GALEUSCA – PUEBLOS DE EUROPA .....	25
II.4. IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS- ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA.....	27
II.5. EUROPA DE LOS PUEBLOS.....	30
II.6. COALICIÓN EUROPEA.....	32
<b>III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>35</b>
III.1. CONCLUSIONES.....	37
III.2. RECOMENDACIONES .....	38
<b>ANEXO.....</b>	<b>41</b>



## **I.- INTRODUCCIÓN**





## **I.1.- MARCO LEGAL**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo y señala, a este respecto, las formaciones que están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En este sentido, según el artículo 134.2 de la citada Ley, el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se aprecien irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Por otra parte, de acuerdo con el párrafo 3º de este mismo artículo, el Tribunal de Cuentas ha de remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de dichos comicios, y fundamentalmente el Real Decreto 561/2004, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones, y la Orden 1066/2004, de 22 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

## **I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones al Parlamento Europeo se contemplan en el artículo 227 de la LOREG, que en su apartado primero determina las subvenciones a percibir en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir, según la actualización efectuada por la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ascienden a 27.658,58 euros por cada escaño y a 0,92 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. A este respecto, de acuerdo con el apartado tercero del artículo señalado, cuyas cuantías han sido actualizadas por la mencionada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, la percepción de la citada subvención está sujeta a los siguientes criterios:

- a) Se abonarán 0,13 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 0,10 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- c) Se abonarán 0,02 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- d) Se abonarán 0,01 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

De acuerdo con los requisitos señalados, todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004 han cumplido dicha obligación dentro

del plazo legalmente establecido, que concluyó el 16 de octubre de 2004. Su relación es la siguiente:

Por haber obtenido representación parlamentaria:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Galeusca- Pueblos de Europa
- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos

Por haber percibido anticipo electoral:

- Coalición europea

### **I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente a éste, con el objetivo de evaluar si, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el supuesto que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

#### **I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2003, con efectos del 31 de diciembre de 2003, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1748/2003, de 19 de diciembre.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales. A estos últimos gastos, a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de las subvenciones de los gastos electorales previstas en el artículo 227 de la LOREG, se les ha denominado en el Informe “gastos por operaciones ordinarias”.

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral, y en concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

### 3) Gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En concreto, por lo que se refiere a los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:
  - a) Sobre el capital pendiente hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
  - b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos, cuya tramitación corresponde al Estado, se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha cuantificado la estimación correcta, salvo cuando la diferencia se ha considerado que no es relevante.

- Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.
- Comprobación del envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para este tipo de gastos que se contempla en el artículo 227.3 de la LOREG.

Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

En relación con el cálculo de la cuantía de la subvención a percibir por envíos de propaganda electoral, asunto que incide en la determinación del importe de los gastos de esta naturaleza cubierto por dicha subvención que no está incluido dentro del límite máximo de gastos previsto, es preciso señalar que la Junta Electoral Central, en respuesta a una consulta formulada por la formación Galeusca – Pueblos de Europa, mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2004, acordó *que los importes por elector fijados en las distintas letras del artículo 227.3 de la LOREG serán de aplicación, en las condiciones fijadas en dicho precepto, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en la que se alcance el porcentaje de votos fijados al efecto, computando los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional según el porcentaje que supongan en conjunto en relación con los votos emitidos en dicho ámbito.* Según interpretación dada a este Acuerdo, el porcentaje de los votos válidos emitidos necesario para determinar la cantidad a abonar por cada elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado, se ha

calculado en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en el que se ha alcanzado el porcentaje de votos fijados al efecto. Ha de significarse que este criterio difiere del aplicado en procesos electorales anteriores en cumplimiento, asimismo, del acuerdo de la Junta Electoral Central del 19 de julio de 1995, adoptado con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en 1994, y según el cual el cálculo del porcentaje de los votos válidos emitidos había de efectuarse en el ámbito de la circunscripción electoral única de alcance nacional.

Las consecuencias que se derivan de la modificación del procedimiento a aplicar en el cálculo de esta subvención, una vez ajustada a los gastos acreditados, es un incremento de las subvenciones a percibir por determinadas formaciones políticas, en las cuantías siguientes:

<b>Formación Política</b>	<b>Subvención s/ criterio anterior</b>	<b>Subvención s/ nuevo criterio</b>	<b>Incremento de subvención</b>
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	4.464.718,92€	4.464.718,92€	Sin incremento
PARTIDO POLULAR	4.511.785,72€	4.511.785,72€	Sin incremento
GALEUSCA – PUEBLOS DE EUROPA	694.120,88€	1.241.469,20€	547.348,32 €
IZQUIERDA UNIDA - INICIATIVA PER CATALUNYA VERDES-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	694.120,88€	1.088.144,80€	394.023,92 €
EUROPA DE LOS PUEBLOS	347.060,44€	831.698,90€	484.638,46 €

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

#### 4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

Dada la celebración de un único proceso electoral, para la determinación del límite máximo de gastos se ha de aplicar lo contemplado en el apartado primero del artículo 131 de la LOREG, en el que se establece que ningún

partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley.

En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 227 de la LOREG y la Orden 1066/2004, de 22 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, el límite de los gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

A efectos de las comprobaciones del cumplimiento del límite máximo de gastos, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente se hayan considerado o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos gastos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos del cumplimiento del límite de gastos, dichos gastos no declarados no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, se ha computado, en su caso, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir, según lo previsto en el artículo 227 de la LOREG.

– Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos gastos. El primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 25 por ciento del límite máximo de gastos. El segundo afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha



procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada, relacionándose, en su caso, las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado.

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley de 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

#### 6) Tesorería de campaña.

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

### **I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que consideren pertinentes. Los resultados provisionales remitidos han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente:

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos
- Coalición Europea

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones, cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya estimado oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

## **I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

El artículo 127.1 de la LOREG establece que el Estado ha de subvencionar, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la LOREG, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias o irregularidades que se mantienen como resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, el Tribunal de Cuentas manifiesta no formular propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención a percibir, dejándose constancia expresa de esta circunstancia en los apartados correspondientes a cada formación política.

**II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS  
POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS**



**II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.540.635,62
Anticipos de la Administración	2.533.236,84
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>11.073.872,46</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.758.834,19</b>
- Gastos de publicidad exterior	1.436.717,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.190.298,69
- Gastos financieros liquidados	48.281,07
- Estimación de gastos financieros	74.008,61
- Otros gastos ordinarios	4.009.528,46
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>6.758.834,19</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.464.718,92</b>
- Gastos financieros liquidados	37.033,98
- Estimación de gastos financieros	48.085,86
- Otros gastos de envío	4.379.599,08
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>4.464.718,92</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>4.464.718,92</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.758.834,19
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	1.436.717,36
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.195.662,90
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
RENFE	9.048,00
GRAFICAS TENERIFE	8.316,76
EMPRESA MUNICIPAL CAMPO DE LAS NACIONES	9.984,82
<b>Total</b>	<b>27.349,58</b>

**TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

**DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES****Límites de gastos del proceso**

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se ha reclasificado como gasto de publicidad en prensa y radio un importe conjunto de 5.364,21 euros registrado por la formación en otras cuentas. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse.

**INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL****Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 27.349,58 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

**PROPUESTA**

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

**II.2. PARTIDO POPULAR.**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.740.686,10
Anticipos de la Administración	2.207.805,27
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>10.948.491,37</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.317.210,94</b>
- Gastos de publicidad exterior	1.559.822,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.306.481,89
- Gastos financieros liquidados	71.352,05
- Estimación de gastos financieros	92.359,16
- Otros gastos ordinarios	3.287.195,13
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>208.866,84</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>6.526.077,78</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.720.652,56</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.720.652,56
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>4.720.652,56</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>4.511.785,72</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>208.866,84</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.531.678,29
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	1.559.822,71
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.306.481,89
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.987,03

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
BARCELONA PROJECT'S, S.A.	15.179,95
FERNÁNDEZ DE TROCONIZ, S.A.	8.027,92
FRANCISCO CORTES SANCHEZ	8.700,00
NH ARANZAZU	7.642,44
ABRAHAM GARCIA BELTRAN	11.708,48
COCINADOS 5 ESTRELLAS, S.L.	6.013,08
PRODUCCIONES ANTENA SUR, S.L.	8.120,00
LEON REGAL 2003 SL	13.166,00
TGN COMUNICACIÓN Y MEDIOS, S.L.	11.110,78
<b>Total</b>	<b>89.668,65</b>

**TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

**DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES****Gastos por operaciones ordinarias**

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 5.600,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

**INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL****Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 89.668,65 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

**PROPUESTA**

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



**II.3. GALEUSCA – PUEBLOS DE EUROPA**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.322.774,87
Anticipos de la Administración	674.841,13
Aportaciones de los Partidos	970.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.967.616,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.687.100,97</b>
- Gastos de publicidad exterior	531.212,74
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	384.459,90
- Gastos financieros liquidados	13.814,57
- Estimación de gastos financieros	9.679,42
- Otros gastos ordinarios	747.934,34
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>269.358,42</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados</b>	<b>1.956.459,39</b>
<b>[A+B-C+D]</b>	<b>1.956.459,39</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.510.827,62</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.510.827,62
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados</b>	<b>1.510.827,62</b>
<b>[A+B-C]</b>	<b>1.510.827,62</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.241.469,20</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>269.358,42</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	1.956.459,39
<b>Exceso en el limite de gastos</b>	<b>NO</b>
Limite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de limite	531.212,74
<b>Exceso en el limite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de limite	384.459,90
<b>Exceso en el limite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	232.085,19
Saldo tesorería electoral	11.455,63

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
INMA, S. L. (HOTEL MAJESTIC)	18.846,94
GRAFÍQUES IBERIA, S. A.	319.018,06
<b>Total</b>	<b>337.865,00</b>

**TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

**DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES****Tesorería de Campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 232.085,19 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

**INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL****Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 337.865 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

**PROPUESTA**

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.4. IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDES-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	2.130,00
Operaciones de endeudamiento	1.408.322,09
Anticipos de la Administración	499.516,38
Aportaciones de los Partidos	169.399,65
Ingresos financieros	
Otros ingresos	0,60
<b>Total recursos</b>	<b>2.079.368,72</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>841.466,68</b>
- Gastos de publicidad exterior	248.043,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	199.999,52
- Gastos financieros liquidados	13.679,98
- Estimación de gastos financieros	4.280,49
- Otros gastos ordinarios	375.463,06
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>468.180,08</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.309.646,76</b>

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.556.324,88</b>
- Gastos financieros liquidados	6.851,82
- Estimación de gastos financieros	7.949,49
- Otros gastos de envío	1.541.523,57
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.556.324,88</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>1.088.144,80</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>468.180,08</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.321.202,27
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	260.043,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	187.999,52
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.168,10
Deuda con proveedores	306.129,90
Saldo tesorería electoral	--

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRAFICAS SOL, S.A.	960.182,25
MARCO GRÁFICO IMPRENTA, S.L.	16.694,77
SERIGRAFIA FRAMA	7.395,00
ANDALUZA DEL PAPEL, S.A.	18.923,00
FERRÉ OLSINA, S.A.	6.410,00
<b>Total</b>	<b>1.009.605,02</b>

### TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

**DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES****Recursos declarados**

Las aportaciones de personas físicas declaradas no reúnen los requisitos completos de identificación previstos en el art. 126.1 de la LOREG ( número del DNI y domicilio de los aportantes), si bien en su práctica totalidad se trata de importes no relevantes.

**Gastos por operaciones ordinarias**

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 8.597,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

**Límites de gastos del proceso**

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior, se han reclasificado gastos por un importe total de 12.000 euros, que figuran contabilizados como gastos de publicidad en prensa y radio, si bien dicha reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse .

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales con la formación política, se ha observado la existencia de una factura que figura imputada por el proveedor a las elecciones al Parlamento Europeo y que no ha podido ser localizada en los registros de contabilidad presentados, por un total de 2.958 euros. En la fase de alegaciones se instó a la formación política a que procediera a identificar su registro en la contabilidad presentada o, en su caso, facilitara los motivos que justificasen el que dicha factura no estuviese contabilizada, adjuntando la documentación pertinente que lo acreditase.

Dado que la formación política no ha acreditado que dicha factura no pertenezca al proceso electoral, el importe del gasto se ha considerado a efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política.

### **Tesorería de Campaña**

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 1.168,10 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 306.129,90 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

### **INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**

#### **Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.009.605,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

### **PROPUESTA**

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.5. EUROPA DE LOS PUEBLOS.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	110.060,49
Aportaciones de los Partidos	1.166.845,62
Ingresos financieros	20,56
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.276.926,67</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>971.597,06</b>
- Gastos de publicidad exterior	173.438,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	158.595,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	639.564,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>213.083,93</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.184.680,99</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.044.782,83</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.044.782,83
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.044.782,83</b>
<b>E) Subvención por envíos</b>	<b>831.698,90</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>213.083,93</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.184.680,99
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	173.438,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	158.595,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	41.084,99
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	41.084,99
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.375,98
Deuda con proveedores	737.839,81
Saldo tesorería electoral	477,77

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
EDITORIAL PRENSA VALENCIANA	7.018,00
DIARIO EL PAIS, S.L.	11.820,40
<b>Total</b>	<b>18.838,40</b>

### TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

**DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES****Recursos declarados**

El epígrafe “Aportaciones de los Partidos” incluye diversos apuntes por un importe conjunto de 41.084,99 euros, que corresponden al pago de gastos electorales realizados con fondos de la actividad ordinaria por parte de las formaciones integrantes de esta coalición electoral. Tanto los fondos utilizados para sufragar dichos gastos como los respectivos pagos no han sido ingresados ni abonados, respectivamente, a través de las cuentas bancarias abiertas para las elecciones, según se detalla en el cuadro correspondiente a la tesorería de campaña, contrariamente a lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG

**Tesorería de Campaña**

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 4.375,98 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 737.839,81 euros y la deuda con las Administraciones públicas es de 2.091,18 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

**INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL****Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 18.838,40 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

**PROPUESTA**

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.6. COALICIÓN EUROPEA.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	212.559,42
Anticipos de la Administración	
Aportaciones de los Partidos	254.911,33
Ingresos financieros	25,78
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>467.496,53</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>470.883,11</b>
- Gastos de publicidad exterior	32.069,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.549,90
- Gastos financieros liquidados	1.776,55
- Estimación de gastos financieros	6.194,43
- Otros gastos ordinarios	398.292,73
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>470.883,11</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	470.883,11
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	32.069,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	32.549,90
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.807,85

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.	168.100,00
<b>Total</b>	<b>168.100,00</b>

### TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

### DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

#### Recursos declarados

Esta formación política percibió el adelanto de las subvenciones electorales conforme con el artículo 127 bis.1 de la LOREG, por importe de 250.871,47 euros, el cual figura correctamente registrado como recurso en la contabilidad presentada. No obstante, dado que en la propia contabilidad figura también registrado como gasto la devolución de este adelanto, al no haber obtenido un resultado electoral que le permita acceder a las subvenciones electorales, dicho importe no ha sido considerado ni como recurso ni como gasto en los cuadros anteriores, al objeto de



mostrar la procedencia última de los fondos utilizados y el coste real de los gastos electorales realizados. La formación política ha acreditado la devolución del anticipo al Tesoro Publico.

### **INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**

#### **Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 168.100 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG

### **PROPUESTA**

De conformidad con lo contemplado en el artículo 227.1 de la LOREG, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.



### **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



### III.1. CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

- 1<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.
- 2<sup>a</sup> El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que ha sido objeto de fiscalización ha supuesto un total de 16.576.209,84 euros. El gasto total justificado, una vez depurado y realizado los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 17.735.699,11 euros. Por otro lado, el gasto conjunto declarado para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 13.297.306,81 euros, del que, una vez realizado los ajustes necesarios, resulta un gasto justificado subvencionable de 12.137.817,54 euros. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos legales aplicables a cada una de ellas.
- 3<sup>a</sup> En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en una de ellas se han producido ingresos y pagos de gastos electorales a través de cuentas de la actividad ordinaria, y en esta misma formación y en otra más figuran pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la citada Ley, si bien todos los importes afectados no son relevantes en relación con el volumen de las operaciones declaradas.
- 4<sup>a</sup> En tres formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, con un saldo conjunto de 1.276.054,90 euros, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, si su pago se efectúa a través de la cuenta corriente electoral, o de la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, si se satisface con cargo a cuentas bancarias no electorales.

- 5ª Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas por un importe superior al establecido legalmente. El conjunto de los proveedores que no han informado ascienden a veintidós y su facturación representa un total de 1.651.426,65 euros. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.
- 6ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, el Tribunal de Cuentas no ha formulado ninguna de las propuestas, previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que en ningún caso podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en ANEXO a este Informe.

### **III.2. RECOMENDACIONES**

El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las propuestas y sugerencias expresadas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos, elevada a las Cortes Generales, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

- 1ª Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los gastos originados por el envío de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación de los criterios contemplados para fijar su cuantía, de forma que se propicie una aplicación uniforme en todos los procesos electorales y se facilite a las formaciones políticas la presupuestación del importe máximo de gastos ordinarios, al estar actualmente condicionada por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral. Asimismo, dicha regulación deberá establecer los criterios de justificación e imputación de estos gastos.
- 2ª Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.
- 3ª Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el

procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

Madrid 26 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba





## **ANEXO**



## ANEXO

### RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

<b>Epígrafe- Formaciones políticas</b>	<b>Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables</b>	<b>Gastos justificados subvencionables por envíos electorales</b>	<b>Propuesta de reducción de la subvención electoral</b>
Partido Socialista Obrero Español	6.758.834,19	4.464.718,92	---
Partido Popular	6.526.077,78	4.511.785,72	---
Galeusca – Pueblos de Europa	1.956.459,39	1.241.469,20	---
Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa	1.309.646,76	1.088.144,80	---
Europea de los Pueblos	1.184.680,99	831.698,90	---
Coalición Europea	470.883,11	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.